

Nota No. 397.-

29 de junio de 1992.-

Doctor
Jorge Valdés
Asesor Legal del
I.D.A.A.N.
E. S. D.-

Señor Asesor:

Acusamos recibo de su atenta Nota No. 121-A.L. de 25 de mayo de 1992, mediante la cual nos consulta si se le deben adherir timbres fiscales a las Ordenes de Compra que expide el IDAAN, las "facturas comerciales que se presentan en la Orden de Compra", y a los documentos contentivos de las cuentas que presentan los proveedores al IDAAN.

Sin embargo, no nos es dable responder a sus interrogantes, en virtud que el artículo 946 del Código Fiscal, en su Parágrafo II tiene señalado que: "Las dudas de los contribuyentes sobre si un documento está sujeto o no al Impuesto de Timbres se consultarán preferiblemente antes de ser puesto en uso... Las consultas serán dirigidas ... al Director General de Ingresos, debiendo exponerse con claridad y precisión todos los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta; puede asimismo expresarse la opinión fundada del consultante..."

Por otro lado, se da la circunstancia que la labor de consejería jurídica a cargo de este servidor, la limita el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, a "los funcionarios administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que deben seguir". De tal suerte que sólo son procedentes en estricto derecho aquellas consultas administrativas formuladas por los funcionarios que van a aplicar la norma o seguir el procedimiento objeto de la misma.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, nos permitimos llamar la atención del Asesor, en torno al contenido del artículo 973, numerales 13, 26 y 27, del citado Código, que posiblemente ayuden a despejar las incógnitas en referencia.

Tenga usted la seguridad que de no mediar las causas legales antes mencionadas, gustosamente hubiésemos atendido su solicitud.

Atentamente,

LIC. DONATELO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/iché.